

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, documentos recibidos el trece de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal y registrados con el número **8128**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee:

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, del delegado de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad e interpone recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional.

Al respecto, atento a lo previsto en los artículos 55, fracción II³, y 56, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **fórmese el recurso de queja** que hace valer, contra el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada el treinta de septiembre del dos mil diecinueve por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo solicitado y atendiendo al principio de acceso efectivo a la justicia tutelado por el artículo 17⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena**

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 55. El recurso de queja es procedente:

(...)

II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia. (...).

⁴**Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

(...)

II. Tratándose de la fracción II del propio artículo 55, ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última.

⁵**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019

desglosar del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, el escrito y anexos originales con número de registro 8128, y **remitir** a la Oficialía de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que se realice el respectivo trámite y se forme el **recurso de queja**. Lo anterior, previa copia certificada que se deje en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero y segundo⁶ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (...)

⁶ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y **recursos previstos en esta ley**. (...)

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Transitorio tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2020T00:28:33Z / 02/09/2020T19:28:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f dd 6e f9 16 21 05 0b d8 07 1e 6a 4f db c0 d7 b8 9d 16 35 fa 16 9d b1 85 61 18 52 74 ef 9d 3d 45 5f cd 30 36 1f e2 62 b7 ac f5 dc 92 81 5b 2b 61 61 7f f7 03 c2 d5 0b 59 a8 6d b4 c1 67 6b b8 d4 67 33 e9 ae e1 24 6d 87 32 aa a5 e4 27 f5 70 93 8e 9c 86 0c af 4c b0 e1 d3 72 c7 d0 dc 31 b5 10 10 87 77 6a c4 2b 83 c4 8f 13 93 fc 39 3d 27 44 8f d4 de 5f 6e 88 1e 1d 06 1b 3e 4f be 52 35 bd f5 b1 4f f6 d4 ef 6c aa 29 e2 e2 4c 42 34 8d 22 a4 1d d2 ec 66 c6 f3 77 87 72 a3 96 33 61 ab ca ef 29 b5 86 61 6f 9f 18 35 75 27 de dc d2 8b 64 05 54 74 4e b5 6a 6d aa 09 5f 9f 2e 66 6d 5d 64 04 41 19 6b d4 b2 87 b7 33 fe db 93 e8 2e 64 c0 d8 67 52 52 19 a8 c8 69 0e 01 8e 23 12 22 ac 12 bb 80 a9 4f 7c 73 c4 83 91 83 75 a5 88 f3 35 a7 82 7e 31 04 d5 63 99 63 c8 6a fc 0f e3 55 4e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2020T00:28:34Z / 02/09/2020T19:28:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2020T00:28:33Z / 02/09/2020T19:28:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3302688			
	Datos estampillados	6F79C4A72124EF25203C58381C82B8F7D726A032			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T15:02:02Z / 31/08/2020T10:02:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 d1 58 2d 97 0a 51 af 94 cd f0 ae 6e 13 98 a3 42 e6 67 7c 14 d8 a1 e5 c3 9a 9c 22 cc 78 1f ca 05 34 36 41 2a 9e db 88 9d 7f a3 5f 68 18 39 30 48 f9 b4 b4 e8 d2 84 a2 7d b2 0b e1 24 63 69 13 be 9b eb e9 f6 07 09 7b 37 a5 4d 7a 21 32 00 70 89 8f c0 7b 97 a4 68 09 e0 ab 65 9c 05 6b 2e 94 3e 44 10 8d 2a 6f a2 c0 a2 a9 09 8a f2 bb 85 3d 2c 5e e2 f6 11 8b a4 2b f4 75 13 5b e2 d6 bf 85 01 ae 53 96 00 12 8d e9 1c 97 c8 78 9c 92 aa d8 08 a3 45 c9 f5 e2 d6 ed 30 28 5d 30 86 7d d8 68 60 ab ae cb 03 dd 1d 00 68 4c eb 3f 58 0b 40 22 62 b3 b4 2f ed 85 08 5c 7f 94 7f 85 ca e0 2d aa 1b 73 67 39 8f d7 a0 38 ba 58 6e ec cc a7 62 11 ea b3 25 82 75 49 53 96 23 f6 b7 e4 f0 c2 d1 3c 51 6b 6b 42 fa f3 b8 f0 c0 95 d0 c7 03 4e 13 82 c9 ac f1 38 7c b4 e1 ba 22 db a3 be 7c af 6a a9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T15:02:03Z / 31/08/2020T10:02:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T15:02:02Z / 31/08/2020T10:02:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3295828			
	Datos estampillados	830357A99B802125EA8E2D286BFB647FE7325B8D			